



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

- COPIA -

T E R C E R A

DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LI-
MITADA.

Otorgada por CIA. "VIGILANCIA PRIVADA DE SEGURIDAD, VISPRIN C.A."
LTD A".

A favor de DE SI MISMA

Cuantía S/. 1'200.000,00

Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)

Teléfono - Oficina: 820-189

Ambato — Ecuador

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

002



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VEINTE Y OCHO de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí doctora HELEN RUBIO LECARO,

Notaria Pública Primera de este cantón, comparecen, por una parte, los señores: JOSE VICENTE JACOME VACA; y la señora RUTH ISABEL CASTILLO CARDENAS; casados, domiciliados en esta ciudad de Ambato; los señores HECTOR HUGO CEVALLOS JARRIN, de estado civil divorciado; y, MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA, casado; domiciliados en la ciudad de Quito y de tránsito en Ambato; todos ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes se obligan a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: JOSE VICENTE JACOME VACA, señora RUTH ISABEL CASTILLO CARDENAS, casados, domiciliados en Ambato; HECTOR HUGO CEVALLOS JARRIN, y MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA, divorciado y casado; respectivamente, domiciliados en Quito. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como

Dr. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Cantón Ambato
Provincia Tungurahua
Ecuador

en efecto lo hacen a través de este único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTOS.- Artículo Primero.- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio principal en la ciudad de Ambato, los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "VIGILANCIA PRIVADA DE SEGURIDAD, VISFRIN COMPAÑIA LIMITADA". Por resolución de la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el Exterior.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de las siguientes actividades: a).- La prestación de servicios de vigilancia privada y seguridad; b).- La custodia de valores; c).- La prestación de servicios de investigación privada; d).- La prestación de servicios de conserjería así como de limpieza y mantenimiento de oficinas o edificios. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, importar, exportar y actuar como representante, agente o mandataria de empresas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria. Artículo Tercero.- DURACION.- La compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución

tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época. La Junta se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a petición del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión; cada participación de mil sucres dará derecho a un voto. A las juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La junta será dirigida por el presidente y actuará como secretario el gerente general de la compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el presidente y el secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la junta podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional sin convocatoria

previa, siempre que todos los socios decidieren por unanimidad constituirse en junta para tratar sobre los asuntos que, así mismo, fueren acordados por unanimidad; en estos casos, el acta deberá ser firmada por todos los socios.- Artículo décimo.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los Estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover al presidente y al gerente general de la compañía, conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos la presentaren y fijar, en cada caso, sus remuneraciones; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar, en cada caso, las correspondientes resoluciones; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d).- Facultar al gerente general para suscribir actos y contratos que comprometan bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como todos aquellos cuya cuantía exceda del valor de cincuenta salarios mínimos vitales generales al momento de dictarse la resolución; e).- Acordar modificaciones al estatuto social; f).- Facultar al gerente general para que actúe por medio de Apoderados Generales; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; y, las demás que le confiere este estatuto.- Artículo Décimo Primero.- DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al presidente de la compañía, quien podrá dar ser reelegido indefinidamente. Serán sus atribuciones las siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de junta

general, los certificados de aportación y aquellos contratos para los que se requiera de la autorización previa de la Junta General o de su autorización, en los términos del literal siguiente; c).- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía se encuentra comprendida entre el valor de TREINTA SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES y CINCUENTA SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES, vigentes al momento de tomarse la resolución; d).- Reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal o impedimento de éste para actuar; si la ausencia fuere definitiva, deberá convocar de inmediato a Junta General para que resuelva sobre el particular; y, las demás que le confiere este estatuto.

Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la misma, pudiendo reelegirlo indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitivamente del gerente general, la subrogará de inmediato el presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar

como secretario de la misma; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las denuncias que le presentaren; d).- Suscribir en representación de la compañía todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal y, conjuntamente con el presidente aquellos que requieren de la autorización de éste o de la Junta General en los términos de este estatuto; e).- Actuar por medio de Apoderados Generales con autorización de la Junta General; f).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la compañía; g).- Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del presidente será suscrito por el gerente general y el de éste por el presidente; en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponda.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General la interpretación de los estatutos sociales así como la resolución de los casos de duda o aquellos no previstos en los estatutos.- Segunda.- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General. Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso actuará como liquidador el gerente general en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía

Dra. Helen Rubio Cerezo
 Oficina: Avenida 10 de Agosto, No. 100, San José, Costa Rica
 Teléfono: 22-11-1111
 E-mail: hrcerezo@costaricainfo.net

determinado en el artículo cuarto de los estatutos se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

NOMINA DE SOCIOS	NO. PARTICIP SUSCRITAS	CAPITAL SUSC.
JOSE VICENTE JACOME VACA	300	300.000,00
RUTH ISABEL CASTILLO CARDENAS	300	300.000,00
HECTOR HUGO CEVALLOS JARRIN	300	300.000,00
MILTON GERMANICO RUEDA BEDOYA	300	300.000,00
SUMAN:	1200	1.200.000,00

CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
150.000,00	150.000,00
150.000,00	150.000,00
150.000,00	150.000,00
150.000,00	150.000,00
600.000,00	600.000,00

El monto del capital pagado en numerario por los socios fundadores de la Compañía, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital correspondiente, conforme lo acredita el certificado del Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito no pagado a la firma de esta escritura, será cancelado por los socios, en el correspondiente valor, en el lapso de un año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

QUINTA.- REPRESENTACION.- Los socios han resuelto autorizar al señor MILTON RUEDA BEDOYA, para que realice cuanto fuere necesario para el pleno perfeccionamiento de este contrato, asi como para que, una vez que estuviere perfeccionado convoque a la primera junta general de socios de la compañía, para la designación de sus administradores. Sirvase Usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo. f.) Ilegible. Dr. Angel Chavez Alvarez. ABOGADO. Matricula número ciento treinta y seis - Ambato.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública con toda su validez legal. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de la presente escritura cumpli con todas las formalidades legales; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f.) José

Dra. Helen Rubio Cezano
 Notaria
 Oficina: Pichincha - Ecuador
 Ambato

V. Jéssica. c.c. 12 0017955-5.- f.) Juan Castillo c.c. 10-010059
 Sr. Héctor Hugo Cevallos Jarrín
 0-6.- f.) Floribelo./c.c. 17 0084283-0.- f.) Milton Rueda c.c. cédula de ciudadanía número 17 0100621-3.- La Notaria: Dra. H. Rubio L.

Entrelineado: Sr. Héctor Hugo Cevallos Jarrín: Vale.

Sigue

*F. acta
Firma de
Héctor Cevallos*

01

documento

habilitante:



007

CERT. N° 004

CERTIFICACION

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., tiene a bien certificar que la Compañía de Vigilancia Privada de Seguridad "VISPRIN CIA. LTDA" mantiene una Cuenta de Integración de Capital por la suma de S/.600.000,00 (SEIS - CIENTOS MIL 00/100 Sucres).

La forma de aportación es la siguiente:

Sra. Ruth Isabel Castillo Cárdenas	S/. 150.000,00
Sr. Vicente Jácome Vaca	150.000,00
Héctor Hugo Cevallos Jarrín	150.000,00
Milton Rueda Bedoya	150.000,00
	<hr/>
	S/. 600.000,00

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, pudiendo los interesados hacer uso del presente documento en la forma que estimaren conveniente.

Ambato, 27 de agosto de 1991

LO CERTIFICO,

BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.
CASA MATRIZ AMBATO

Fabian Gaete Chiciboga
GERENTE

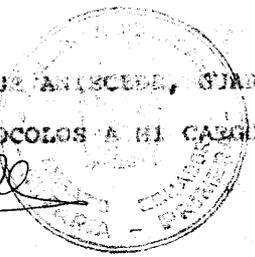
BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.
CASA MATRIZ AMBATO

Christian Sevilla
ASISTENTE DE GERENCIA

ls.

I) Helen Rubio Calate
Oficina Ejecutoria de ECUADOR
AMBATO

TIPICO: QUE EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ANTES, SIARDA CONFORMIDAD
CON EL ORIGINAL, ARCHIVADO EN LOS PROTOCOLOS A MI CARGO.- AMBATO, 28 -
DE AGOSTO DE 1991.- LA SOCIEDAD. *LRL*



SE OTORGO ANTES DE Y EN EL MISMO LUGAR Y EN EL MISMO LUGAR CON
FIBRO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMA EN EL
MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

La Notaria, LRL



RAZON: Al Margen de la escritura Matriz de veinte y ocho -
de Agosto de mil novecientos noventa y uno, tomé nota de -
la resolución número 91.5.2.1.091, fechado el veinte y siete
de septiembre de mil novecientos noventa y uno de la In-
tendencia de Compañías de Ambato, por la cual en su arti-
culo Primero, /^{resuelve} aprobar la Constitución de la Compañía VIGI-
LANCIA PRIVADA DE SEGURIDAD, VISPRIN CIA. LTDA., Ambato, 1
de Octubre de 1991.- Entrelíneas: resuelve: Vale.

La Notaria, LRL



[Handwritten signature]

1 **de inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente**
 2 **con la Resolución N° 91.5.2.1. 091 de la Intendencia de com-**
 3 **pañías de Ambato, de Septiembre 27 de 1.991, bajo el número**
 4 **Trescientos cincuenta y cinco (355) del Registro Mercantil**
 5 **Se anotó con el N° 6.692 del Libro Repertorio, de cumplimiento**
 6 **de la disposición contenida en el art. 4 de dicha Resolución**
 7 **de Cumplir con lo dispuesto en el art. 33 del Código de Comer-**
 8 **cial, Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.**
 9 **Ambato Octubre 4 de 1.991.**

10 **El Registrador de la Propiedad y Mercantil,**

11 

12 *Luis J. Buje Martínez*
 13 Registrador de la Propiedad y
 14 Mercantil del Cantón Ambato